ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Núm. 32

Página 1 de 3

Artículo 1.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de Modificación del Régimen legal de Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter público, establece la Tasa por el Servicio de Depuración.

El Ilmo. Ayuntamiento de Jódar gestiona el Servicio de Depuración, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre Ayuntamiento y el abonado del Servicio Municipal de Depuración, según corresponda.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Depuración que comprende las siguientes actividades:

- a).- Ejecución y mantenimiento de las Estaciones de bombeo de Colectores.
- b).- Depuración de aguas residuales recogidas a través de los Colectores.

Artículo 3.- Obligaciones al pago.

La obligación de pago nace de tener establecido el Servicio de Depuración. Independientemente de la procedencia de las aguas vertidas a las redes públicas.

Siendo el servicio de vertido de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Lay 7/87, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos aquellos sectores de la Ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación de pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

Estarán obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por el Ilmo. Ayuntamiento de Jódar o en su defecto el propietario de la finca, así como los indicados en el párrafo anterior.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Núm. 32

Página 2 de 3

La Tasa de Depuración de Aguas Residuales la componen los siguientes conceptos periódicos:

A.- Cuota fija

La base de percepción se establece en función de una cuota fija y se factura, con independencia de que se tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Depuración. Esta cuota será de:

CUOTA FIJA	Euros/Trimestre
Doméstica	2,00
Industrial, Comercial y Obras	10,00
Organismo Oficial	10,00
Otros Usos	10,00

En caso de que el contador de agua suministre a más de una vivienda o local, la cuota fija a aplicar será el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la Cuota Fija.

B.- Cuota variable o de consumo.

Para las distintas modalidades de consumo se establece un precio único por m3 y para todos los tipos de suministro de 0,11 euros por m3 consumido.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, la empresa concesionaria, podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

Artículo 5.- Recargo de apremio.

En cumplimiento de lo establecido en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a la ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, una vez transcurrido el período voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente

Artículo 6.- Normas de gestión.

La facturación se efectuará junto al abastecimiento, estableciéndose los mismos plazos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Núm. 32

Página 3 de 3

Artículo 7.- Entrada en vigor.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará diferida al momento de la puesta en funcionamiento de la depuración de aguas residuales y por tanto del hecho imponible de la presente Ordenanza.

Sobre estas tasas se aplicará el I.V.A. o cualquier impuesto que legalmente esté vigente. Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo:

CALIDAD DE LAS AGUAS PERMITIDAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO (Relación de productos y vertidos prohibidos, publicado en BOP nº 122 de 29 de mayo de 2010)